



Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que dispensa para el nombramiento de persona servidora pública jurisdiccional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua señala que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la

hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

TERCERO. El artículo 9, fracciones VI, XI, XVII y XXV de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional establece que el Pleno es el órgano del Tribunal que tiene facultad de designar a las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, así como dirigir las labores del Tribunal, dictando los acuerdos necesarios para su buen funcionamiento.

CUARTO. En ese sentido, este órgano jurisdiccional ha aprobado el nombramiento de **Gabriela Miranda López** como oficial jurisdiccional de la Ponencia Uno, debido a que la profesionista referida cuenta con el perfil, conocimiento y experiencia necesaria para desempeñar el cargo para el que es propuesta.

En cuanto al requisito establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal, para el cargo de oficial jurisdiccional, de conformidad a la fracción IV, en la cual se establece que se debe tener licenciatura en derecho con título debidamente registrado, se dispensa por las razones siguientes.



El derecho humano a la libertad de trabajo previsto en el artículo 5 de la Constitución General, tiene como componente esencial que todo individuo tiene el poder de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Lo anterior implica la existencia de una obligación para el Estado de no interferir en el desarrollo de la actividad de las personas, cuando ésta sea lícita, así como el abstenerse de obligar a cualquier persona a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

Por su parte, el artículo 3 de la propia Carta Magna determina que las responsables de formar académicamente a los profesionistas, exigir el cumplimiento de los planes y programas de estudio **y expedir los títulos profesionales que acrediten el cumplimiento**, recae en las universidades y demás instituciones de educación superior, públicas o privadas, de la Federación o estatales, autónomas por ley o dependientes de los gobiernos.

Precisado lo anterior, se advierte que la profesionista propuesta presentó carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestó que cumplió satisfactoriamente con el plan de estudios de la Licenciatura de Derecho en la Universidad La Salle, campus Chihuahua, y que pasó el examen de titulación que aplica el CENEVAL.

Al respecto, vale la pena destacar que, inclusive, en su expediente personal que obra en los archivos del Departamento de

Recursos Humanos obra una carta expedida por dicha institución de educación superior en el sentido de que la mencionada culminó sus estudios de licenciatura.

Además, ingresó a este Tribunal desde hace poco más de un año como prestadora de servicios profesionales y, luego, como escribiente de la Ponencia Tres, mostrando una conducta respetuosa para con el resto de las personas servidoras públicas, un ánimo de colaboración y expectativa por aprender y buena disposición por realizar con eficiencia las actividades que se le han instruido.

En tal sentido, es de considerarse que toda vez que la citada universidad ha expedido el título y lo ha remitido a la Secretaría de Educación Pública para su registro, bajo un número de folio consultable, pero que su registro y devolución ha demorado debido a las condiciones derivadas de la pandemia provocada por el virus COVID-19, se propone la dispensa temporal de tener registrado el título de licenciatura, ya que la falta de registro es atribuible a las autoridades competentes y no a la interesada por lo que resultaría injusto negarle su garantía a la libertad de trabajo.

Por las razones expuestas, existen razones suficientes que permiten justificar la dispensa de que su título aún no se haya registrado, por ende, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se dispensa retroactivamente a la fecha del nombramiento generado a la C. **Gabriela Miranda López** el requisito de que el título de licenciatura esté registrado, condicionado a que lo presente dentro de los doce meses siguientes a partir de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la persona aludida.

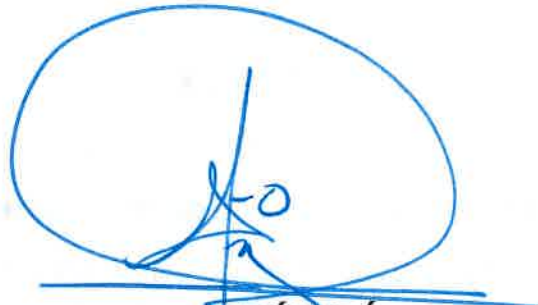
TERCERO. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista de acuerdos del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó, en sesión celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **unanimidad** de votos de las personas titulares de las magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila [presidenta]**, ante el primer secretario de acuerdos adscrito a la Ponencia correspondiente a la magistrada presidenta, **José Humberto Nava Rojas. DOY FE.**

**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA

JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
ADSCRITO A LA PONENCIA CORRESPONDIENTE
A LA MAGISTRADA PRESIDENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL **ACUERDO PLENO-020/2021** DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CONSTANCIA. El 20 de Junio de dos mil veintiuno, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE. Sofía Adriana Hernández Holguín, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente a la ponencia del magistrado presidente.